

SENTENCIA DEL 1RO. DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 20

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 19 de mayo de 1982.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Camilo García y compartes.

Abogado: Dr. Cirilo Hernández.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de septiembre del 2006, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Camilo García, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 25168 serie 37, prevenido y Brugal & Co., C. por A., persona civilmente responsable y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago el 19 de mayo de 1982, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Corte a-qua el 18 de junio de 1982 a requerimiento del Dr. Cirilo Hernández, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49 y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hacen referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 21 de febrero de 1981, fue sometido a la acción de la justicia Camilo García por violación a la ley 241; b) que apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata del fondo de la inculpación, dictó el 8 de mayo de 1981; c) que el fallo impugnado en casación fue dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago el 19 de mayo de 1982, en virtud de los recursos de apelación

interpuesto, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Admite en la forma los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Jaime Cruz Tejada, quien actúa a nombre y representación de Rafael Bidet de la Cruz, parte civil constituida; el interpuesto por el Dr. Manuel de Jesús Ricardo Moor, a nombre y representación de Camilo García, acusado, Brugal y Compañía, C. por A., y San Rafael, C. por A., y el interpuesto por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata; contra sentencia del 8 de mayo de 1981, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Declara al nombrado Camilo García, de generales anotadas, culpable del delito de violación a los artículos 49 y 65 de 1967, en perjuicio de Rafael Bidet de la Cruz; en consecuencia se condena al pago de una multa de Treinta Pesos (RD\$30.00), y al pago de las costas, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por Rafael Bidet de la Cruz, por medio de su abogado Dr. Jaime Cruz Tejada, contra Carlos García y Brugal & Compañía, C. por A., y la San Rafael, C. por A., en cuanto al fondo, condena a Camilo García y Brugal & Compañía, C. por A., al pago solidario de una indemnización de Siete Mil Pesos (RD\$7,000.00), en provecho de la parte civil constituida, por los daños morales y materiales sufridos por ella; **Tercero:** Condena a Camilo García y Brugal & Compañía, C. por A., al pago solidario de los intereses legales de la suma acordada a partir del día de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; **Cuarto:** Condena a Camilo García y Brugal & Compañía, C. por A., al pago solidario de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Quinto:** Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía de seguros San Rafael, C. por A. =; **SEGUNDO:** Modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida en el sentido de reducir la indemnización acordada a favor de la parte civil constituida a Tres Mil Quinientos Pesos (RD\$3,500.00), por considerar esta Corte, que esta es la suma justa adecuada y suficiente para reparar los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por la parte civil constituida a consecuencia del accidente de que se trata; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **CUARTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales; **QUINTO:** Condena a la persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles de esta instancia ordenando la distracción de las mismas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

En cuanto al recurso de casación interpuesto por Camilo García, prevenido y persona civilmente responsable, Brugal & Co., C. por A., persona civilmente responsable y Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su entender contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad; por lo que sólo se analizará el recurso de Camilo García, en su calidad de prevenida;

Considerando, que para la Corte a-qua fallar como lo hizo, dijo, en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: Aa) Que a eso de las 11 P. M. horas, el 21 de febrero de 1981, mientras Camilo García, conducía el Jeep placa Privada no. 167-884, marca Susuki, modelo 1976, color blanco, chasis No. 110999, propiedad de Brugal y Compañía, C. por A., asegurado en la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., mediante póliza no. A3-1928 por la carretera que conduce del municipio de Imbert a Puerto Plata, al llegar al Km. 2 de la referida vía, se cayó por la puerta trasera del vehículo, o sea del referido jeep, Rafael Bidet, quien sufrió traumatismos en la cabeza, con la producción de otorragias y epitaxis, además de fractura en clavícula derecha, según certificados médicos Nos. 44 y 71, expedidos por el Dr. Francisco A. González Hardy, en funciones de médico legista en Puerto Plata, curando después de treinta y antes de sesenta días, según consta en los certificados médicos antes señalados, los cuales aparecen anexos al expediente; que según declaró ante el plenario el agraviado Rafael Bidet, él es músico y la casa Brugal celebra un cumpleaños y lo mandó a buscar para amenizar dicha fiesta, la cual duró de 9 A. M. a 11 P. M., que ya de regreso a la casa, lo enviaron en el jeep y cuando se iban, el chofer dio un bandazo, y él que iba próximo a la puerta, se cayó y sufrió los golpes ya antes señalados; b) Que el propio conductor y prevenido Camilo García, declaró ante el plenario Ayo soy promotor de Brugal, di un bandazo inesperado y se me abrió la puerta del jeep y Bidet se cayo@; c) Que de la propia declaración del prevenido Camilo García, las cuales constan en el acta policial y las dadas antes este tribunal, se pone de manifiesto su responsabilidad única en el caso que nos ocupa, pues manejaba un vehículo con negligencia, torpeza, imprudencia y descuido, poniendo en peligro su vida y la de los demás. De ahí que a juicio de esta Corte, al condenarlo al pago de una multa de Treinta Pesos (RD\$ 30.00) acogiendo circunstancias atenuantes en su favor, por violación a los artículos 49 y 65 de la ley 241, Tribunal a-quo hizo una correcta aplicación de la ley, por lo cual dicha multa debe ser mantenida@; Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por el Corte a-qua, configuran el delito de violación a los artículos 49, literal c y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, el primero de los cuales establece penas de seis (6) meses a dos (2) años de prisión correccional y multa de Cien Pesos (RD\$100.00) a Quinientos Pesos (RD\$500.00); que al condenarlo al pago de Treinta Pesos (RD\$30.00) de multa, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, hizo una correcta aplicación de la ley; Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés de la prevenida recurrente, ésta no contiene vicio alguno que justifique su casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Camilo García, Brugal & Co., C. por A., y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago el 19 de mayo de 1982, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por el prevenido Camilo García; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do